



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene por objeto que el Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales rinda un informe anual de actividades al Congreso del Estado que contenga datos estadísticos relativos a las solicitudes de información, recursos de revisión, procedimientos de verificación, así como de acciones desarrolladas y el impacto de su actuación.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes argumentan que el acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

governados inmiscuirse en la vida pública, rigiendo en el ejercicio del referido derecho, el principio de máxima publicidad, el cual instituye que la información a cargo de las autoridades del Estado, o incluso de los particulares que ejerzan sus funciones con recursos públicos, es pública y susceptible de accederse a ella.

Refieren que en el derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Mencionan que, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismotiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo arguyen que por su parte, el derecho a la protección de datos personales, es el derecho que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal, es un derecho humano, reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agregan que hay que tanto en la Carta Magna, Constitución local, como en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las homólogas locales, se dotaron de amplias facultades a los Institutos de Transparencia para garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por consiguiente exponen que los organismos garantes brindan certeza a la ciudadanía sobre la garantía de sus derechos fundamentales, juegan un papel preponderante para asegurar que estos derechos humanos sean respetados por las autoridades; en caso contrario, estos Institutos hacen uso de las medidas correctivas que correspondan a las violaciones presentadas, pasaron de ser meramente autoridades que al emitir sus resoluciones apelaban al cumplimiento voluntario de sus destinatarios, a contar con medidas de apremio y sanciones que van desde amonestaciones públicas, hasta multas de 2,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para hacer cumplir sus determinaciones.

A lo anterior mencionan que, en tal virtud, sobre el ejercicio de esas amplias atribuciones, debe darse cuenta a la ciudadanía, recordemos que, la rendición de cuentas es la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público; ellos son responsables ante quienes se vea afectado por sus decisiones, por lo que se encuentran obligados a rendir cuentas. Al entregar documentos y explicar razones, se corrigen abuso de tres maneras diferentes: se obliga y expone al poder a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la sanción de la sociedad.

Argumentan que actualmente el artículo 34, fracción XI, de la Ley de la materia, únicamente refiere que, al Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sus atribuciones le corresponderá rendir un informe anual ante el Pleno del Organismo Garante, sin embargo este acto se circunscribe únicamente en una sesión plenaria normal, rodeado de los titulares de las áreas que lo conforman, sin que el contenido del mismo llegue e impacte más allá, ni sea examinado por ninguna otra persona más.

Por consiguiente exponen que se recuerde que los ejercicios confidenciales de rendición de cuentas realizados apuertas cerradas generalmente carecen de credibilidad. La falta de publicidad los convierte en farsas, en caricaturas de rendición de cuentas, es por ello que al ser la transparencia y el acceso a la información dos medios que conducen e impulsan la rendición de cuentas, resulta necesario que el informe anual, sea presentado al Congreso del Estado para un mayor alcance poblacional, para que las y los tamaulipecos tengan conocimiento del mismo y a su vez los legisladores en su calidad de representantes del pueblo estén en condiciones de realizar observaciones y recomendaciones respecto del ejercicio de sus atribuciones.

Agregan a lo anterior que, cabe mencionar que, la acción legislativa que se propone, se encuentra asentada también en los marcos normativos tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de las 28 Entidades Federativas, de los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por cuanto hace a Guanajuato aún y cuando el texto normativo homólogo sólo indique que deberá de rendir un informe, este se ha realizado también ante el Congreso de su Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Exponen que es preciso mencionar que la incorporación del deber de informar no constituye una carga gravosa para este Instituto, ya que de acuerdo al artículo 39, los sujetos obligados tienen el deber de presentar un informe trimestral ante el Organismo garante que deberá de precisar el total de solicitudes de información, de habeas data, respuestas entregadas, costos y tiempo de respuesta. Además del informe anual que la Unidad de Transparencia presenta ante el titular del sujeto obligado.

Finalmente agregan que, el organismo garante se encuentra en aptitud de tener en su poder la información materia del informe que se presentará ante el Pleno; menciona que recuerden que, en una democracia, la rendición de cuentas no solamente aspira a sacar al ejercicio del poder a la luz pública, sino que, si quiere ser efectiva y vista como efectiva, tiene que ser pública.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Considerando que la libertad tienen como base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos humanos, la Organización Mundial de las Naciones Unidas, ha referido al respecto que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo cual incluye investigar, tener acceso a la información y a difundirla.

Ahora bien este derecho se encuentra reconocido en diversos ordenamientos legales; tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6o y 7o), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (artículo 19); así como la Declaración de los principios sobre libertad de expresión, por mencionar algunas de las principales legislaciones en la materia, en los cuales se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determina que este derecho comprende la expresión del pensamiento propio, así como el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de toda índole.

Precisamente por el papel clave que desempeña este derecho humano, toda autoridad, en el ámbito de su competencia, se encuentra obligada a reconocer, proteger y garantizar el mismo.

Al respecto, resulta importante mencionar que la protección de datos personales es un derecho humano consagrado en el artículo 16, de nuestra Carta Magna, el cual otorga la facultad de toda persona para que sus datos personales sean tratados de manera correcta, a fin de garantizar su derecho a la privacidad y autodeterminación, es decir, quien pueda tratar sus datos personales y con qué fines.

Por su parte, el artículo 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, nos indica que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que pudieran afectarla arbitrariamente.

Lo anterior toda vez que la iniciativa tiene por objeto que el Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales rinda un informe anual de actividades al Congreso del Estado que contenga datos estadísticos relativos a las solicitudes de información, recursos de revisión, procedimientos de verificación, así como de acciones desarrolladas y el impacto de su actuación.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas refiere al Instituto como el responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, por lo cual se encuentra en vinculación directa con el propósito de la propuesta en estudio.

Ahora bien, como la iniciativa lo refiere, la propuesta de reforma no constituye una carga gravosa para este Instituto, ya que de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los sujetos obligados tienen el deber de presentar un informe trimestral ante el Organismo garante que deberá de precisar el total de solicitudes de información, de habeas data, respuestas entregadas, costos y tiempo de respuesta, además del informe anual que la Unidad de Transparencia presenta ante el titular del sujeto obligado.

Por lo tanto, estimamos que la acción legislativa es jurídicamente viable, puesto que busca fortalecer los procesos de transparencia y el estado que guardan, así como garantizar de manera más efectiva el acceso a la información dado que representa un derecho humano inalienable.

De esta manera se busca conocer los resultados de la promoción y difusión del ejercicio del derecho de acceso a la información, el fomento a la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en el Estado.

Nuestra opinión se justifica, toda vez que esta es una política que permitirá ser más vigilantes de la aplicación de la ley por parte de los sujetos obligados y conocer las áreas de oportunidad que legislativamente pueden atenderse para mejorar la transparencia en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente y derivado de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente; por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 33, párrafo 1, fracción XXXII; y 34, fracción XI y se adicionan la fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XXXIII, para ser XXXIV, del párrafo 1, del artículo 33; y un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.

1. El ...

I.- a la **XXXI.**- ...

XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten;

XXXIII.- Aprobar el Informe anual de actividades que por conducto de quien presida el Instituto, mismo que se presentará ante el Congreso del Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXIV.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

2. Los ...

ARTÍCULO 34.

El...

I.- a la X.- ...

XI.- Rendir por escrito en el mes de febrero un informe anual ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos las estadísticas sobre solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado; recursos de revisión recibidos y resueltos; estado que guardan las denuncias por el incumplimiento de esta Ley; cumplimiento de obligaciones de transparencia; verificaciones; el uso de sus recursos públicos; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación; indicadores de gestión y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables;

XII.- a la **XV.-** ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII, y se adiciona la fracción XXIX, del artículo 123, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 123. Para...

I. a la **XXVI.** ...

XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;

XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas; y

XXIX. Rendir por conducto de quien presida el Instituto un informe anual por escrito en el mes de febrero ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos la estadística sobre solicitudes de derechos ARCO presentadas ante cada sujeto obligado; estadística sobre recursos de revisión recibidos y resueltos; procedimientos de verificación de esta Ley; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.